

	CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS	Código	FO-RAD-04
	RADIO CTC	Versión	03
	CONTRATO DE PUBLICIDAD		

CONTRATO DE PUBLICIDAD

Entre:

De una parte **RADIO CTC Sombrero** ubicada en la Calle Manuel Báez #1, teléfono **809-854-4762** Debidamente representada por el/la señor (a) Dilenia Rafaela Arias Asiany dominicano (a), mayor de edad, portador (a) de la cedula de identidad y electoral **No. 003-0047805-4** domiciliado (a) y residente en la Calle Respaldo Duarte #11, quien en su calidad de **ENCARGADO (A) DEL CENTRO**, actúa en nombre y representación del CTC Sombrero.

Y de la otra parte el señor **Franyelkis Iredwy Encarnación** dominicano (a) mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad y electoral **No. 402-2571447-2**, domiciliado y residente en la calle Respaldo Duarte #2 quien actúa en nombre y representación de Junta Municipal de Villa Sombrero en calidad de Productor y quien en lo adelante se denominará el **ANUNCIANTE**.

AMBAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: El ANUNCIANTE autoriza a Radio CTC Sombrero a insertar en su programación habitual la publicidad de cuñas, pautas, mención o comercial para promover su negocio.

SEGUNDO: RADIO CTC se compromete a colocar en su programación un total de 90 pautas por un periodo de (1) año, con las siguientes especificaciones:

Programa: Programación diaria

Hora: (3) veces al día

TERCERO: El monto acordado por las partes para la realización de la campaña publicitaria es de **RD\$ 2, 500.00**, el cual fue determinado de acuerdo al tarifario de pautas de la radio. Dicho desembolso será efectuando los días de cada mes durante el periodo de tiempo anteriormente establecido, mediante: transferencia, cheques o pago en efectivo en las oficinas del centro.

Observaciones: Cuotas mensuales.

CUARTO: ANUNCIANTE declara que el monto por cuña a pagar fue establecido mediante tarifario de pautas de la radio, el cual le fue mostrado por el Encargado del CTC y validado por su persona.

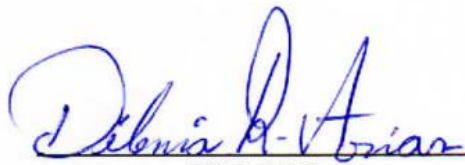
QUINTO: El anunciante se compromete a pagar el monto en los tiempos establecidos, en caso de incumplimiento deberá pagar con artículos de igual valor al monto adeudado.

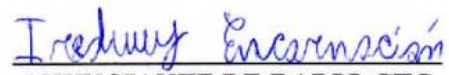
SEXTO: El presente contrato podrá ser renovado previo acuerdo de las partes, siempre y cuando mantenga vigencia el número de pautas y la tarifa de la misma sin necesidad de renovación del documento.

SEPTIMO: Ambas partes reconocen que la modificación del párrafo primero, segundo y tercero del presente contrato implica la renovación del mismo.

OCTAVO: El presente contrato puede ser prescindido a solicitud de cualquiera de las partes.

Hecho, leído y firmado de buena fe, en dos (2) originales de un mismo efecto y tenor, uno para cada una de las partes contratantes en Sombrero Baní Republica dominicana a los Veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).


ENC.CTC


ANUNCIANTE DE RADIO CTC

